

RESOLUCIÓN No. 016/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 173 de la Constitución de la República establece que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

QUE, el inciso segundo del literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil por su parte, señala: *“...El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución...”*;

QUE, con Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *“No autorizar el uso del término “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una efectiva de la aerolínea”*, disposición que no aplica para el servicio de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga; además la utilización del “guion (-)” y su aplicabilidad;

QUE, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por medio de su Gerente General, presentó el oficio s/n de 11 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con Documento No. DGAC-AB-2018-4048-E de 11 de mayo de 2018, mediante el cual solicitó la revisión, análisis y derogatoria de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, según la argumentación contenida en dicho petitorio;

QUE, la Directora Ejecutiva de la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), presentó el oficio No. ARLAE-PRE-031-2018 de 14 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con Documento No. DGAC-AB-2018-4120-E de 15 de mayo de 2018, manifestó el apoyo a la solicitud realizada por la aerolínea LATAM AIRLINES encaminado a la derogatoria de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, a fin de lograr el desarrollo normal de las actividades de la aviación comercial, para lo cual estamos dispuestos y ofrecemos nuestro contingente para ampliar el contenido de este planteamiento cuando la Autoridad lo estime conveniente;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0111-M de 31 de mayo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca de los petitorios aludidos en los considerandos anteriores;

QUE, según memorando Nro. DGAC-OX-2018-1295-M de 15 de junio de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el Informe Técnico Económico; y con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0933-M de 02 de julio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica, presentó el informe legal respecto de la solicitud de LATAM AIRLINES y de ARLAE;

QUE, los informes jurídico y técnico económico presentados por las respectivas áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo No. CNAC-SC-2018-017-I de 09 de agosto de 2018;

QUE, en sesión ordinaria No. 007/2018 realizada el 14 de agosto de 2018, como punto No. 7 del Orden del Día, se conoció la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), encaminada a que se derogue la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, referente a la no autorización del uso del término “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que se otorgue, renueve o

modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una efectiva de la aerolínea”, disposición que no aplica para el servicio de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga; además la utilización del “guion (-)” y su aplicabilidad, petitorio apoyado por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE);

QUE, una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Se acoja el informe unificado No. CNAC-SC-2018-017-I de 09 de agosto de 2018, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil. 2) Se niegue lo solicitado por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), apoyada por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), encaminada a que se derogue Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil referente a la no autorización del uso del término “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una efectiva de la aerolínea”, disposición que no aplica para el servicio de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga; además la utilización del “guion (-)” y su aplicabilidad, en vista de que la aplicación de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, reformada con Resolución 013/2016 de 16 de mayo de 2016, expedidas por el CNAC es positiva y permite transparentar y definir claramente las rutas que efectivamente operan para que no queden como autorizaciones de papel, posibilita que el registro de itinerarios sea exacto, la cuantificación de niveles de cumplimiento del permiso de operación e información estadística también lo sea, pues dichas Resoluciones no resta flexibilidad a la operación, no restringe ni limita el ejercicio de los derechos de tráfico y la libertad de transporte aéreo dentro del territorio nacional y ratificar la legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil. 3) Emitir la correspondiente Resolución en este sentido, dejando a salvo el derecho de las peticionarias de hacer uso de los recursos administrativos o jurisdiccional que consideren pertinentes, y, 4) Notificar a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), y a la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, la solicitud de la compañía AEROLANE S.A., apoyada por ARLAE fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR lo solicitado por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), y apoyada por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), encaminada a que se derogue Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, referente a la no autorización del uso del término “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una efectiva de la aerolínea”, disposición que no aplica para el servicio de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga; además la utilización del “guion (-)” y su aplicabilidad, en vista de que la aplicación de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, reformada con Resolución 013/2016 de 16 de mayo de 2016, expedidas por el CNAC es positiva y permite transparentar y definir claramente las rutas que efectivamente operan para que no queden como autorizaciones de papel, posibilita que el registro de itinerarios sea

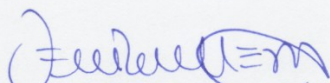
exacto, la cuantificación de niveles de cumplimiento del permiso de operación e información estadística también lo sea, pues dichas Resoluciones no resta flexibilidad a la operación, no restringe ni limita el ejercicio de los derechos de tráfico y la libertad de transporte aéreo dentro del territorio nacional y ratificar la legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) y la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), de estimarlo necesario podrá interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que constitucionalmente le asiste.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) y a la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE) en el casillero judicial señalado para el efecto.

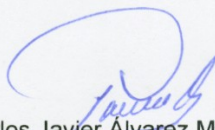
ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 06 SEP 2018



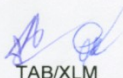
Ingeniera Jessica Alomía Méndez

DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

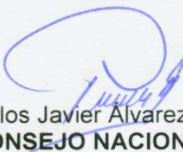
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



TAB/XLM

07 SEP 2018

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 016/2018 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) y a la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador (ARLAE), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.
CERTIFICO:



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL